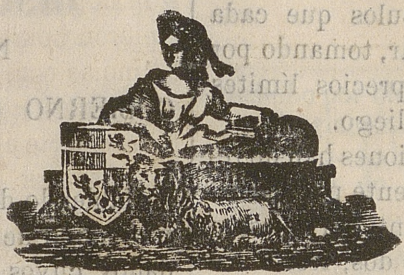


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

NUM. 228.

Ministerio de la Gobernacion.

Secretaria general.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República por conducto del Ministro de la Guerra, con fecha 19 del corriente dice á este Ministerio lo que sigue:

«Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—Habiéndose hecho circular la especie de que este Consejo no satisface las cantidades que reclaman sus acreedores con objeto de inclinarles á la venta de sus créditos y lucrarse así de una manera nada equitativa: se anuncia á los interesados que este centro distribuye diariamente las cantidades que le facilita el Tesoro, dando la preferencia á las viudas, huérfanos, soldados inútiles y cumplidos que los reclaman personal ó directamente, pues si bien muchos de los apoderados lo son desinteresadamente, hay bastantes que se aprovechan de la credulidad é ignorancia de los que venden sus créditos por una parte muy insignificante de su valor y cuando reclamándolos personalmente ó por escrito se les abona ó gira segun lo deseen, y los que lo verifican por apoderado deben sugetarse á un turno riguroso para su cobro. Madrid 19 de Octubre de 1874.—El Teniente general Presidente, José Turon.»

Lo que de orden del expresado Señor Presidente traslado á V. S. para su conocimiento é insercion en el Boletín oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar en el que haya tenido lugar.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

NUM. 222.

DIRECCION GENERAL de Administracion militar.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar 250 quintales métricos de bacalao, 312 quintales 50 quilos de habichuelas, 1.750 quintales métricos de arroz, 875 quintales métricos de tocino, 5.000 quintales métricos de harina, 6.250 litros de aceite y 8.333 fanegas de cebada para Valencia é igual cantidad para Zaragoza, Búrgos y Valladolid; cuya suma de artículos componen los cuatro millones de raciones de etapa, clase 6.^a y 8.^a y 200.000 raciones de cebada extraordinarias, mandadas establecer en dichos puntos por orden del Gobierno de la República de 13 de Setiembre último: se convoca por el presente anuncio á una subasta pública bajo las reglas y formalidades siguientes:

- 1.^a La subasta tendrá lugar en los extrados de esta Direccion general y los respectivos de las cuatro Intendencias expresadas el día 19 del mes actual á las doce en punto de su mañana.
- 2.^a Las proposiciones de entregas de víveres con entera sujecion al pliego de condiciones, se admitirán durante media hora ántes de la señalada para el acto, en pliegos cerrados arreglados al modelo inserto á continuacion y acompañadas á las cartas de pago que acrediten el depósito hecho en Tesoreria de la cantidad que en dicho pliego se señala como garantía.
- 3.^a El pliego de condiciones y precios límites, se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Di-

reccion general y las respectivas de dichas cuatro Intendencias, publicándose tambien en la Gaceta oficial oportunamente.

4.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta.

Madrid 3 de Noviembre de 1874.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, Luis Llopis.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta la adquisicion de cuatro millones de raciones de etapa clase 6.^a y 8.^a y 200.000 raciones extraordinarias de cebada, colocadas por iguales partes en Valencia, Zaragoza, Valladolid y Búrgos, me comprometo á verificar la entrega de tal ó tales artículos en tal punto (de los expresados), con sujecion á dicho anuncio y pliego, á los precios siguientes.....; para lo cual y como garantía de esta proposicion es adjunta la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige, acompañando igualmente la cédula de vecindad que la ley requiere, por la cual aparecen las señas de mi domicilio, calle de tal número tantos.

Fecha y firma.

Es copia.—Delgado.

NUM. 222.

DIRECCION GENERAL de Administracion militar.

Seccion 2.^a

NEGOCIADO 1.^o

Debiendo contratarse cuatro millones de raciones de etapa de las clases sexta y octava y doscientas

mil raciones de cebada extraordinarias para los puntos que se marcarán en virtud de orden del Gobierno de la República de 13 de Setiembre último, se convoca á una subasta pública para el día 19 del mes actual, cuyo acto tendrá lugar á las doce en punto de la mañana de dicho día, bajo las condiciones siguientes:

- 1.^a La subasta será simultánea entre esta Direccion y las Intendencias de Valencia, Zaragoza, Valladolid y Búrgos, cuyos cuatro últimos puntos son los señalados para depósitos.
- 2.^a La cantidad de artículos que deben situarse en los expresados depósitos será: de bacalao, 250 quintales métricos; de habichuelas, 312 y medio quintales métricos; de tocino, 875 quintales métricos; de arroz, 1.750 quintales métricos; de harina, 5.000 quintales métricos; de aceite, 6.250 litros, y de cebada, 8.333 fanegas para Zaragoza é iguales cantidades para Valencia, Búrgos y Valladolid.
- 3.^a La harina deberá entregarse en la proporcion de un 50 por 100 de segunda y un 25 por 100 de primera y tercera respectivamente, siendo todas ellas superiores en sus clases.
- 4.^a Los demás artículos han de ser tambien de primera calidad. El arroz del producido en Valencia, limpio y entero; el tocino sin hueso, carne ni adherencias y salado cuando menos de tres á cuatro meses; el bacalao de Noruega, entero y sin humedad; el aceite claro y de agradable olor, y las habichuelas sanas, enteras, sin gusanos y de las producidas en Castilla, Valencia ó Aragon.
- 5.^a El arroz y las habichuelas irán envasadas en sacos de los generalmente admitidos por el comercio, el bacalao en fardos segun uso y costumbre, el tocino en cajas de madera que no excedan de un quintal métrico, la harina en sacos co-

munes y el aceite en corambres ó pellejos.

6.^a Los expresados artículos deberán entregarse en cada uno de dichos depósitos á los quince días despues del en que se comunique al rematante la aprobacion de la subasta.

7.^a El precio límite para los artículos del depósito de Valencia será: quintal métrico de bacalao 112 pesetas, de arroz 59 pesetas, de habichuelas 59 pesetas, de harina de primera clase 54 pesetas, de harina de segunda clase 49 pesetas, de harina de tercera clase 44 pesetas, aceite una peseta 20 céntimos litro, y cebada 7 pesetas 73 céntimos fanega, quintal métrico de tocino 200 pesetas.

El precio límite del depósito de Burgos será: para el quintal métrico de bacalao 102 pesetas 15 céntimos, de arroz 60 pesetas 86 céntimos, de habichuelas 48 pesetas 52 céntimos, de tocino 182 pesetas, de harina de primera clase 38 pesetas 60 céntimos, de harina de segunda 35 pesetas 62 céntimos, harina de tercera 30 pesetas 63 céntimos, aceite una peseta 30 céntimos litro y la cebada á 7 pesetas 63 céntimos la fanega.

El precio límite para el depósito de Zaragoza será: el quintal métrico de bacalao de 98 pesetas, de arroz 54 pesetas, de habichuelas 50 pesetas, de tocino 190 pesetas, de harina de primera clase 47 pesetas 82 céntimos, de segunda clase 48 pesetas 55 céntimos, de tercera clase 30 pesetas 42 céntimos, el litro de aceite una peseta 15 céntimos y la fanega de cebada 7 pesetas 25 céntimos.

El precio límite para el de Valladolid, el quintal métrico de bacalao de 68 pesetas 50 céntimos, de arroz 54 pesetas 50 céntimos, de habichuelas 38 pesetas, de tocino 169 pesetas 75 céntimos, de harina de primera 37 pesetas 50 céntimos, de segunda 35 pesetas 25 céntimos, de tercera 31 pesetas, el litro de aceite á una peseta 8 céntimos y 7 pesetas 75 céntimos la fanega de cebada.

8.^a En dichos precios va comprendido el valor de los envases.

9.^a El pago del importe se verificará sobre la caja central del Tesoro público ó las económicas de las respectivas provincias, á voluntad de los rematantes, mediante libramientos expedidos por la Administración militar, con presencia del certificado de los Comisarios de guerra ú Oficiales á cuyo cargo estén dichos depósitos, justificando la buena y cabal entrega de los artículos contratados.

10. Para poder tomar parte en la subasta deberá acompañarse á las proposiciones, extendidas precisamente en papel sellado, la carta de pago que justifique haber hecho el depósito, en los términos

que marcan las leyes para estos casos, del 5 por 100 del importe á que asciendan los artículos que cada cual piense contratar, tomando por base al efecto los precios límites marcados en este pliego.

11. Las proposiciones han de redactarse separadamente por artículos, abrazando la cantidad de estos señalada para uno, dos, tres ó los cuatro depósitos mencionados.

12. Los licitadores deberán hallarse presentes en el acto de la subasta ó en su defecto estarán representados por personas autorizadas con poder en forma, cuyo documento han de exhibir al Tribunal.

13. Al declararse aceptadas por los respectivos Tribunales de subasta las proposiciones mas ventajosas se ha de entender que la responsabilidad de su autor ó autores quedará siendo un hecho hasta que conocidos en Madrid los resultados de las cuatro Intendencias mencionadas se adjudique el servicio por el Tribunal de esta Direccion general al mejor postor, en cuyo caso quedarán los demás relevados del compromiso contraido.

14. Sobre la garantía señalada en la condicion 10 el rematante ó rematantes presentarán otra del 10 por 100 del valor de los artículos que contraten, tomando por base el precio á que se le adjudiquen á fin de responder con ella al cumplimiento de su compromiso y poder otorgar la correspondiente escritura. Esta fianza se entenderá libre de las excepciones que establece la ley de contabilidad con arreglo á la Real orden de 7 de Julio de 1859.

15. Si hubiese en las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contenderán sus autores entre sí durante media hora tanto en esta Direccion general como en las expresadas Intendencias y terminado dicho plazo, los Presidentes de los respectivos Tribunales, con la salvedad que establece la condicion 13, declararán aceptadas en el acto las que resulten mas beneficiosas. Pero si los autores de proposiciones iguales no entraran en contienda, resultando por consiguiente que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por suerte, declarando aceptada la que salga favorecida.

16. Los gastos que ocurran en la subasta, otorgamiento de escritura y demás inherentes al acto serán de cuenta del rematante.

17. Las incidencias y cuantas dudas puedan ocurrir en la licitacion se decidirán por el criterio y reglas de la ley de contratacion pública que está vigente.

Madrid 3 de Noviembre de 1874.
—El Subdirector, Manuel Bonafós.
—Es copia.—El Jefe Interventor, Ildefonso L. Hedijer.

SEGUNDA SECCION

NUM. 239.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Habiendo desertado del batallon provincial de esta ciudad los soldados, cuyos nombres y señas se expresan á continuacion; encargo á los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos lo pongan en conocimiento de este Gobierno.

Valladolid 9 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Media filiacion.

Agustin Perez Labajos, hijo de Rufino y de Segunda, natural de Nava del Rey, parroquia de idem, Ayuntamiento de id., concejo de id., provincia de Valladolid, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia del mismo, provincia de Valladolid, capitania general de Castilla la Vieja, nació en 28 de Agosto de 1849, de oficio jornalero, edad 25 años, 11 meses, 22 dias; su religion C. A. R.; su estado soltero, sus señales estas: pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno.

Fué declarado soldado para la reserva extraordinaria del Ejército por el pueblo de Nava del Rey, provincia de Valladolid, con arreglo al decreto y circular de 18 de Julio de 1874.

Entró á servir en 27 de Agosto de 1874.

Media filiacion.

Alejandro Mayordomo, hijo de Nicolás y de Tomasa Perez, natural de Nava del Rey, parroquia de idem, Ayuntamiento de id., concejo de id., provincia de Valladolid, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Nava del Rey, provincia de Valladolid, Capitania general de Castilla la Vieja, nació en 26 de Febrero de 1847, de oficio jornalero, edad 27 años, 5 meses, 25 dias, su religion C. A. R.; su estado soltero, sus señales estas: pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz afilada, barba poca, boca tuerta, color bueno; señas particulares: berrugas en ellado derecho.

Fué declarado soldado para la reserva extraordinaria del Ejército por el pueblo de Nava del Rey, provincia de Valladolid, con arreglo al decreto y circular de 18 de Julio de 1874.

Entró á servir en 27 de Agosto de 1874.

Media filiacion.

Pedro Sanchez Olivares, hijo de Bonifacio y de Luciana, natural de

Nava del Rey, parroquia de idem, Ayuntamiento de id., concejo de id., provincia de Valladolid, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Nava, provincia de Valladolid, Capitania general de Castilla la Vieja, nació en 19 de Octubre de 1851, de oficio bracero, edad 22 años, 10 meses, 3 dias; su religion C. A. R.; su estado soltero, su estatura un metro 590 milímetros; sus señales estas: pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, boca regular, color bueno.

Fué declarado soldado para la reserva extraordinaria del Ejército por el pueblo de Nava del Rey, provincia de Valladolid, con arreglo al decreto y circular de 18 de Julio de 1874.

Entró á servir en 27 de Agosto de 1874.

NUM. 224.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 17 del actual á las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Piñel de Abajo, la tercera subasta de los pastos de invernía del monte Rebollada, bajo el tipo de 130 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará en la Secretaria de la Corporacion municipal de dicho pueblo.

Valladolid 6 de Noviembre de 1874.—El Vice-presidente, Eustaquio de la Torre.—Juan Callejo, Secretario.

NUM. 218.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 15 del corriente mes á las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Villanueva de Duero una nueva subasta para la enagenacion del fruto de pino albar de los montes de sus propios titulados Caballete, Falda del Caballete, Pinar y monte de Abajo, Pinar de la Coloma, Pimpollada, Bódon de Gomez, Pimpollada de la China, Pimpollada del Espino, Bado ancho y Pinarillo; bajo el tipo de 442 pesetas, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de la municipalidad del expresado pueblo.

Valladolid 3 de Noviembre de 1874.—El Vicepresidente, Eustaquio de la Torre.—Juan Callejo, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

AÑO ECONOMICO DE 1874 A 1875.

Meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1874.

ESTADO demostrativo de las operaciones de recaudacion e inversion de los fondos provinciales verificadas en el expresado trimestre, que con arreglo a lo dispuesto en el art. 83 de la Ley organica de 20 de Agosto de 1870, se publica en el Boletin oficial.

Table with columns: CARGO, Pet.s, Cent.s. Rows include: Producto del ramo de Instruccion publica, Id. del id. de Beneficencia, Id. de arbitrios especiales, Movimiento de fondos, and TOTAL CARGO.

Table with columns: DATA, Personal (Pet.s, Cent.s), Material (Pet.s, Cent.s), TOTAL (Pet.s, Cent.s). Rows include: SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO, GASTOS OBLIGATORIOS, CAPITULO I (Administracion provincial), CAPITULO II (Servicios generales), CAPITULO III (Obras publicas de caracter obligatorio), CAPITULO V (Instruccion publica), and CAPITULO VI (Beneficencia).



Satisfecho por obligaciones de las Casas de Misericordia. Idem por id. de las Casas de Expósitos. Idem por id. de las Casas de Maternidad.

Table with columns: Personal (Pet.s, Cent.s), Material (Pet.s, Cent.s), TOTAL (Pet.s, Cent.s). Rows include: Satisfecho por obligaciones de las Casas de Misericordia, Idem por id. de las Casas de Expósitos, Idem por id. de las Casas de Maternidad, Satisfecho por gastos de esta clase, TERCERA SECCION, MOVIMIENTO DE FONDOS, and TOTAL DATA.

CAPÍTULO VIII.

Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase.

TERCERA SECCION.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria a los establecimientos de Instruccion publica y de Beneficencia. TOTAL DATA.

RESUMEN.

Table with columns: Pet.s, Cent.s. Rows include: Importa el cargo, Idem la data, and Saldo o existencia para el siguiente trimestre.

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

Table with columns: Description, Amount. Rows include: En el Instituto de segunda enseñanza, En la Escuela Normal de maestros, En la id. id. de maestras, En la Academia de Bellas Artes, En los Establecimientos provinciales de Beneficencia, and Igual.

En Valladolid a 23 de Octubre de 1874. —El Depositario, Julian Térmens Cambronero. —Está conforme: el Contador de fondos provinciales, Eduardo Marin del Castillo. —V.º B.º: el Vicepresidente de la Comision, Eustaquio de la Torre.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Beneficencia.

En la Administracion del Hospicio provincial se halla abierto el pago de una mensualidad a las nodrizas que lactan y cuidan niños procedentes del mismo.

En su consecuencia encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia pongan en conocimiento de las interesadas el contenido de esta circular, a fin de que presentándose desde el dia 13 del actual, hasta el 26 del mismo, puedan realizar el percibo de sus haberes.

Valladolid 9 de Noviembre de 1874. —El Vice-presidente, Eustaquio de la Torre. —Juan Callejo, Secretario.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Conforme a lo acordado por esta Corporacion, el dia 16 del actual a las doce de su mañana, tendrá lugar la adjudicacion en pública subasta ante el Sr. Vicepresidente de la misma o persona en quien delegue, del transporte o acarreo de la piedra necesaria para la conservacion del firme de las carreteras provinciales de Valladolid a Santander, de Madrid a la Coruña, de Adanero a Gijon y de Valladolid a la Mota.

La carretera de Adanero a Gijon se considera dividida en dos trozos o secciones: 1.ª desde el límite de la provincia al puente de Mojados y la 2.ª desde este punto a Valladolid.

Los trabajos se egecutarán con huebras, siendo el tipo marcado para el pago de cada una con su carro y conductor seis pesetas por dia para la carretera de Valladolid

á la Mota, para la de Valladolid á Santander y para el segundo trozo de la de Adanero á Gijón ó sea desde el puente de Mojados á esta capital; cuatro pesetas con cincuenta céntimos para el trozo desde el límite de la provincia hasta el puente de Mojados y siete para la carretera de Madrid á la Coruña.

Las proposiciones se harán á la llana y por separado para cada una de las carreteras y secciones, ó bien en globo de dos ó mas, pero con sujecion á los tipos antes anotados y á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Valladolid 5 de Noviembre de 1874.—El Vicepresidente, Eustaquio de la Torre.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

Don Victorino de Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que para hacer pago á Don Fernando Lopez Ortega, de esta vecindad, de mil seiscientas ochenta pesetas, intereses y costas que le es en deber Don Antonio de Ara y Gayoso, vecino de Cabezon, hoy la testamentaria, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.^a La mitad de una tierra en término de Cabezon, al pago de Valdecuadros, de segunda calidad y de cabida de dos obradas; linda al Norte tierra del Vizconde de Valoria, Oriente tierra Concejil, Mediodía suerte de Don Miguel Gala y Poniente con camino que dirige de San Martin á Castronuevo; tasada en cuatrocientas dos pesetas cincuenta céntimos.

2.^a Otra tierra en el mismo término, al pago del Cerrojo, de segunda calidad; que linda Norte y Poniente con otra de Nicolás Ruiz, Oriente con la carretera de Valladolid á Búrgos y Mediodía suerte de Francisco Gonzalez, de dos obradas cincuenta estadales; tasada en seiscientas pesetas.

3.^a Y otra tierra en el mismo término, al pago de Piqueras; linda al Norte con Francisco Gonzalez, Oriente tierra Concejil, Mediodía Miguel Gala y Poniente barco de Valdecarabos, de dos obradas quinientos estadales; tasada en quinientas sesenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día siete de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, en una de las Salas Consistoriales de esta capital.

Lo que se hace notorio al público á los efectos consiguientes.

Dado en Valladolid á nueve de Noviembre de mil ochocientos se-

tenta y cuatro.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S., Manuel Loscertales.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

La *Gaceta* de 1.^o del corriente mes publica, y el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día de ayer reproduce el Decreto modificando las disposiciones dictadas en la ley de presupuestos del año económico actual sobre el impuesto transitorio de guerra sobre ventas.

Segun el preámbulo del mismo para la reforma que ahora se hace no solo se ha tenido en cuenta el mejor orden para la imposicion y administracion del nuevo impuesto, sino tambien el que no afecte tan directamente á las clases más necesitadas, puesto que si en un principio se estableció como base fijar un sello de 5 céntimos en cada objeto, cuyo valor en venta fuera de 25, ahora solo viene á gravar en los que lleguen ó excedan de 2 pesetas 50 céntimos, cuya notable diferencia con las excepciones que además se introducen en determinados artículos, como son en los de comer, beber y arder, en los que adquieren los Establecimientos de Beneficencia y Cárceles, los medicamentos y otros que bien pueden considerarse todos como de primera necesidad, hace esperar que la resistencia pasiva que oponia el contribuyente al pago de este impuesto, habrá de cesar en vista del Decreto de que se hace mérito y muy particularmente si se considera que los artículos ú objetos sujetos al pago si son caros en 2 pesetas 50 céntimos, que como cantidad mínima se fija, no lo son mas real y verdaderamente por la insignificante cantidad de cinco céntimos con que se les recarga.

Ahora bien, aunque esta Administracion cree no equivocarse al asegurar que por la generalidad de los contribuyentes habrá de cumplirse fielmente cuanto se prescribe por el mencionado decreto; como por alguno que otro puede faltarse, deber mio es como encargado en esta provincia de hacer respetar y que tengan debido efecto las disposiciones económicas, prevenirles que estoy dispuesto á imponer el correctivo á que se hagan acreedores los que por malicia ó abandono falten á aquellas; en su consecuencia recomiendo á los Sres. Alcaldes, Administradores subalternos y demás dependientes de mi autoridad:

1.^o Que una vez que reciban el *Boletín* donde se inserte esta cir-

cular, con el del Jueves 5 del corriente núm. 168 en que se publica el decreto de 29 de Octubre último que debe obrar ya en su poder, les fijen al público por el término de 15 días á fin de que nadie pueda alegar ignorancia sobre los efectos y cantidad que basa el impuesto de ventas.

2.^o Que vigilen por cuantos medios les sugiera su celo para que se cumpla en todas sus partes el decreto ya citado, á fin de que por los que deben contribuir al nuevo impuesto no se defrauden los intereses del Tesoro, y

3.^o Que en el caso de descubrir que por alguno no se fija el sello en los efectos que salgan de las fábricas, expendan en los establecimientos ó se remitan á otros puntos, procedan á su detencion disponiendo el oportuno depósito de los mismos, dándome cuenta seguidamente de lo que resulte.

Esta Administracion por su parte, considerando que el impuesto que nos ocupa viene á hacer frente como todos los comprendidos en el presupuesto general de ingresos á las crecidas y perentorias necesidades que pesan sobre el Estado, está dispuesta á proceder con la mayor energia contra los que defrauden sus intereses; y al efecto, ha dado las órdenes mas terminantes á sus agentes para que detengan y denuncien los objetos que salgan de los establecimientos fabriles, comerciales y estaciones de la vía férrea, sin llevar el oportuno sello de guerra ó el especial de ventas que para dicho objeto se darán á las expendedorías de efectos estancados muy en breve.

Réstame solo hacer observar á los Sres. Alcaldes y Administradores Subalternos, que en bien de sus administrados deben hacerles entender por cuantos medios crean oportunos, los inmensos perjuicios que puede irrogarles la falta de un sello de tan insignificante precio, ya por la detencion y comiso que pueda hacerse en sus géneros, ya por efecto de los expedientes que se instruyan y multas que pueda imponerseles.

Valladolid 6 de Noviembre de 1874.—El Jefe Económico, José Nebot.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

NEGOCIADO DE VENTAS.

CIRCULAR.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 14 del pasado me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 30 de Junio último, la orden que sigue:—Ilustrísimo Sr.: Visto el expediente consultado por esa Direccion general,

haciendo presente la conveniencia de modificar en beneficio de los intereses del Estado, lo dispuesto en el art. 6.^o del decreto de 23 de Agosto de 1868, para que se celebre una quinta subasta de las fincas desamortizables por el tipo inferior de la tasacion ó capitalizacion, si en las cuatro intentadas en los términos prevenidos en el art. 5.^o del mismo decreto, no se obtuviese resultado por falta de licitadores; reconociendo á la vez la necesidad de armonizar este precepto con lo que determina el art. 10 del decreto de 23 de Junio de 1870, porque seria anómalo y contrario al espíritu y letra de este artículo, que las fincas se anunciaren en quinta subasta por el tipo menor del 30 por 100, que designa para la celebracion de subasta abierta; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, conformándose con lo propuesto por la Junta superior de Ventas y de acuerdo con el dictamen de la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido disponer se modifique el art. 6.^o del decreto de 23 de Agosto de 1868, en el sentido de que, cuando el tipo de la tasacion ó capitalizacion del prédio que deba anunciarse en quinta subasta, resultase menor que el de 30 por 100 que para subasta abierta fija el art. 10 del decreto de 23 de Junio de 1870, se proceda á la retasa de la finca, para efectuar, por el tipo mayor que de ella resulte, la mencionada quinta subasta; y que esta resolucioin se adopte como medida general en todos los casos análogos que ocurran en las subastas de bienes que deban ser objeto de la enajenacion por el Estado. De orden del Presidente del Poder Ejecutivo lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su cumplimiento; sirviéndose acusar el recibo de esta circular.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de quien convenga.

Valladolid 5 de Noviembre de 1874.—José Nebot.

ANUNCIOS PARTICULARES.

De la casa de la Cabaña, término municipal de la Zarza, desapareció el Miércoles pasado, una mula de las señas siguientes:

Pelo negro, alzada 7 cuartas y 4 dedos; de 14 á 15 años, bien formada y en buen estado de carnes; está esquilada en la articulacion (escapelo humeral) de la estremidad torácica derecha.

ARRIENDO DE PASTOS.

Para el día 15 del corriente y hora de las doce de la mañana, se sacan á pública licitacion los pastos de la finca titulada Dehesa Encinal, en término de Villalpando, propia del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte.

El remate tendrá lugar en Madrid, casa del referido Sr. Conde, Hortaleza, 130; y en Villalpando, Escribanía de Don Pedro Buron ante el Administrador D. Macario Buron, en cuyos puntos podrán enterarse de las condiciones los interesados.